



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 21 FEB. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 158567-2016, presentado por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3490 Urb. Cópac, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26° del citado Reglamento, las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrán ser modificadas: a) Por cambio de titularidad de la actividad o del operador del sistema de tratamiento, según corresponda. La solicitud deberá ser acompañada del documento que acredita la nueva titularidad y b) Por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento o reuso, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH de fecha 13.10.2014, se otorgó a **ENERSUR S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Shapiringo de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicado en el Centro Poblado Quitaracsa, distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un volumen anual de 16 398,72 m<sup>3</sup> (0,52l/s) de régimen continuo, hacia el río Quitaracsa, por un plazo de dos años (02) años, contados a partir del 17.10.2014;

Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 12.10.2016, **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, solicitó la modificación del volumen de vertimiento y la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la precitada resolución hasta el mes de diciembre 2017;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, mediante Carta N° 138-2016-ANA-DGCRH del 28.10.2016, esta Dirección, remitió el Informe Técnico N° 1422-2016-ANA-DGCRH-EIEIGA, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene dos (02) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones;

Que, a través del Carta N° 147-2016-ANA-DGCRH, esta Dirección otorgó la ampliación de plazo por diez (10) hábiles adicionales, solicitada mediante Carta OPE-654-2016 de fecha 21.11.2016;

Que, mediante Carta OPE-664-2016, la recurrente presentó las subsanaciones a su expediente, además adjuntó copia literal de la Partida N° 11027095 expedida por SUNARP, donde consta la modificación de estatutos, en lo que respecta al cambio de la denominación de la empresa de ENERSUR S.A., a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**;

Que, con escrito de fecha 31.01.2017, la recurrente presento información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 023-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Modificar las condiciones técnicas de la autorización vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Shapiringo de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, otorgada mediante Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH, en cuanto al volumen anual y caudal, debido a que cumple con las condiciones establecidas en el literal b) del numeral 1, del artículo 26°, del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA
2. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Shapiringo de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicada en el centro poblado de Quitaracsa, distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 18.10.2016, quedando **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
  - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 18.10.2016;

Que, respecto al plazo de vigencia de la autorización de vertimiento solicitado por la recurrente, se debe precisar que el numeral 1° del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de



Aguas residuales aprobado Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificación con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, señala que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, no podrá ser menor de dos (02) años, ni mayor de seis (06) años, en tal sentido, no corresponde atender su solicitud en este extremo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 702-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar, las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH, respecto al volumen anual y caudal del vertimiento otorgado de 16 398,72 m<sup>3</sup> (0.52 l/s) a 1 296 m<sup>3</sup> (0.04 l/s).

**ARTÍCULO 2°.-** Renovar, a favor de **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Shapiringo de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicada en el centro poblado de Quitaracsa, distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 210-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EFD-02	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento Shapiringo.	1 296	0,04	191 529	9 030 339	Continuo	Doméstico	Energéticos	Río Quitaracsa	Categoría 1 - A2

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 18.10.2016.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EFD-02	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento Shapiringo.	191 529	9 030 339	0,04	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CA-03-S-QT	Río Quitaracsa, aguas arriba del punto de vertimiento en EFD-02.	191 693	9 030 339	Categoría 1 - A2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DBO5, SST.	Trimestral
CA-04-S-QT	Río Quitaracsa, aguas abajo del punto de vertimiento en EFD-02.	191 416	9 030 392			



NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 1 296 m<sup>3</sup>.
- 4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTÍCULO 5°.-** Declarar improcedente en el extremo relacionado al plazo de vigencia solicitado para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua